



1859
iniciacion que le acompañó el corcelavon: Que alos fines que pueda
importar, se una é iniciacion tal libro de dondey contiene

Al mismo se dio cuenta a este Señor de Cuatro Reales ordenes que el Señor Gobernador de la Capital se sirve comunicar contra dos y más de el actual, siendo la primera para la cual S. M. que Dios oiga se ha servido declarar que los díos por razón de su oficio tienen obligación de auxiliar indistintamente a los empleados de Gobierno en las obligaciones que ocurrían para el desempeño de su ministerio, cuya provisión formaba que se hagan a los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de justicia, en igual manera a reclamar y percibir los díos que deban quedar cumplidos que traya condenación de batas o partes que soliciten como otras que se expusieron = La segunda para la que S. M. se ha servido declarar que esto corresponde a los Gobernadores contra las Apelaciones al Consejo de Guerra el conocimiento y determinación de los negocios concernientes que se susciten en sus respectivas Provincias, sobre el monto y valor de pertenecientes a Propios con lo demás que refiere = La tercera sobre los artículos de fortificación de que se da de seguir las Planas de armazones y epitan en los Almacenes de Artillería = La cuarta sobre la ejecución pedida en las impresiones que se han echo del Real Decreto sobre uno del papel sellado, resolviendo S. M. que en las dos últimas no gloriar del artículo treinta y cuatro se lea bien quedado en lugar de los quinientos que dice la impresión se acordó suya exacta y permanente cumplimiento

Alto mismo se dio cuenta á díos. Sres del despacho vecina y copia biceal deel
que esta noche del doce del corriente, recibio el d^e señor alcalde prius. D^r don
ayudido por del d^r D^r Rafael José de Quebedo, caballero profeso dela ord.
de Santiago (comendador de la infancia, Gobernador civilizado y Político, sub-
delegado de todo ramo, etc. en aquella villa) del muelle del acanal
para que las Reales Fuerzas y Armadas de los Pueblos en el comprendidos
renovaren sueldo conyuncido de la cantidad con que respectantemente con-
tribuyen desde el año pasado mil ochenta y siete pesos de la Doteacion de
aqueles Gobernados, dando ordenas las fuerzas que lo llevien despacho de hacer
el morib^o q^e para ello trubieza. Tercio; y atendiendo aque esta villa no
hasta un cuarto alguno. No conviniente ala doteacion de aquel Gobernado
por no estar comprendida en la Declaracion de el y si entado lo haga
al siguiente de la fonda de murcia. Atendido q^e asi se manifestie.